



San Andrés Islas, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-40-03-002-2018-00023-00
<b>Demandante</b>	Víctor Escalona Manuel.
<b>Demandado</b>	Mayda Morida Hawkins.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0797-22

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 27 del expediente, mediante el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el sub-lite.

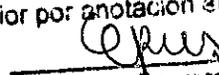
**TERCERO:** Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 09  
días del mes Septiembre (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 013

  
La Secretaria